

INFORME

Señora Juez, le comunico que dentro del presente asunto no se han concedido remanentes y tampoco se verifica oficio por resolver correspondiente a solicitud de dependencia alguna de tomar nota de los mismos.

Medellín, junio 24 de 2022

Victoria Eugenia Ortiz García

-Oficial Mayor-



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL (R.C.E)
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00237 00
DEMANDANTES	NURY ESTELA ZAPATA POSADA, JOHN FREDY BETANCUR ZAPATA, WILMAR ALEXANDER ZAPATA POSADA
DEMANDADOS	FRANCISCO ARISTIZÁBAL GÓMEZ, COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA-COONORTE LTDA-, SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.
LLAMADA EN GARANTÍA	SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN

En atención al escrito de transacción presentado por los apoderados de las partes y aquellas (archivo 51), los profesionales del derecho con facultad para transigir, correspondiente a la solicitud de terminación del proceso por transacción con relación a todos los perjuicios pasados, presentes y futuros, en su modalidad de daño emergente, lucro cesante y cualquier otra clase de perjuicio material e inmaterial, así como cualquier otro concepto derivado del accidente objeto de este proceso (entre el vehículo de placas TDT-733 afiliado a Coonorte, conducido por el señor Arcesio Carvajal Henao y de propiedad de Francisco Javier Aristizábal; y la señora Nury Estela Zapata Posada, como pasajera al momento de los hechos) frente al valor de todas las pretensiones de la demanda dentro del presente

asunto; se constata que la petición reúne los requisitos consagrados en el artículo 312 del CGP.

Documento del cual se corrió traslado, tal y como lo dispone el inciso segundo del canon 312 del CGP, y frente al cual el apoderado de la parte actora (archivo 53), aceptó sus términos e incluso indicó se había recibido a satisfacción el monto por el que se logró la transacción.

Por lo tanto, y dada la procedencia de lo peticionado por esas personas, vencido el término de traslado consagrado en el párrafo segundo del artículo antes referido sin que se presentase oposición alguna; habrá de accederse a la terminación del presente litigio, sin condenar en costas a ninguna de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso VERBAL (responsabilidad civil contractual y extracontractual) instaurado por **NURY ESTELA ZAPATA POSADA, JOHN FREDY BETANCUR ZAPATA y WILMAR ALEXANDER ZAPATA POSADA**, en contra de **FRANCISCO JAVIER ARISTIZÁBAL GÓMEZ; LA COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA -COONORTE LTDA-**, representada legalmente por Bernabé Morato Moya o quien haga sus veces; y **SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.** representada legalmente por Martha Lucia Pava Vélez o quien haga sus veces, **POR TRANSACCIÓN**, y frente al valor de todas las pretensiones de la demanda dentro del presente asunto, de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **SE ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto correspondientes a:

- Inscripción de la demanda en el Inmueble de MI 01N-149833, de propiedad del señor Francisco Javier Aristizábal Gómez identificado con CC 3.492.909

- Inscripción de la demanda en el inmueble de MI 01N-20706 de propiedad de la sociedad COONORTE LTDA con NIT 890.905.680-2

Para el levantamiento, y por la Secretaría del Juzgado, ofíciase a la Oficina de IIPP zona norte de Medellín, para que procedan a cancelar la inscripción que había sido comunicada mediante oficio N° 482 de julio 27 de 2021

- Inscripción de la demanda en el Establecimiento de comercio ubicado en la: Carrera 43 A 3 101 oficina 301 de Medellín, identificado con matrícula mercantil 21-144162-02, de propiedad de la sociedad SBS Seguros Colombia S.A.

Igualmente, y por la Secretaría del Juzgado, ofíciase a la Cámara de Comercio de Medellín, para que proceda a cancelar la medida informada en oficio N° 483 de julio 27 de 2021.

TERCERO: SIN LUGAR A CONDENAR EN COSTAS, por cuanto el escrito de transacción fue suscrito por todas las partes.

CUARTO: SE ORDENA el archivo del proceso previa su desanotación del sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 097

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 28 de junio de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49c812391b2f703b38f31759c6032cd86b03df1f213c269bb2275b0f93c6c76**

Documento generado en 24/06/2022 02:57:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**